



# OEA | MESECVI

## CONTRIBUCIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ AL INFORME SOBRE VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE NACIONES UNIDAS

### I. INTRODUCCIÓN

1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante *Convención de Belém do Pará*) fue el primer instrumento internacional vinculante que reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación a derechos humanos y que, independientemente de que esta ocurra en el espacio público o en el privado, es prevenible, atendible y sancionable. En este sentido, la Convención establece una serie de derechos para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y genera un sistema de obligaciones específicas para los Estados relacionados con el respeto, la garantía, la protección y la promoción de esos derechos.
2. Con miras a contribuir al logro de los objetivos de la Convención y establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos creó, en octubre de 2004, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante *MESECVI*), el cual cuenta con dos órganos: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas (en adelante *CEVI* o *Comité*).
3. Dado su carácter técnico, el MESECVI mantiene como un principio básico de gestión la colaboración estrecha con otras instancias y órganos interamericanos e internacionales, con miras al fortalecimiento de la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el hemisferio.
4. En atención a esta práctica colaborativa, el CEVI ha considerado oportuno transmitir a esa Relatoría el presente documento para abonar al análisis que se realice sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, el cual hace un resumen del análisis del Comité de Expertas y de las respuestas que han realizado los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará al [Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará](#).

### II. TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI

5. En el [Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI](#) de 2020, uno de los indicadores que se analizó fue la existencia de una ley o política nacional sobre una vida libre de violencia para las mujeres que considere la diversidad étnica. En relación con este indicador, trece países de los Estados parte de la Convención de Belém do Pará ofrecieron información lo que representó un 76,47% del total, ubicándolo en un nivel alto de respuesta.



# OEA | MESECVI

6. De la información aportada, se observa la existencia de disposiciones normativas respecto a las mujeres rurales y a la diversidad étnica y afrodescendiente, incluidas en leyes de violencia, en algunos casos de manera expresa (Bolivia y Ecuador) o de manera general, en los que el enunciado legal asume la inclusión de las poblaciones diversas como en el caso de El Salvador (párr. 199).
7. También se hallaron leyes específicas sobre todo contra el racismo y la discriminación en las que se enuncia la igualdad de las personas en dignidad y derechos, y se incluyen disposiciones sobre el diseño de planes interculturales, como en el caso de Bolivia, y leyes específicas dirigidas, por ejemplo, a los pueblos indígenas, como en el caso de México que expresamente hace la vinculación con el sistema de no violencia contra la mujer (párr. 200).
8. Asimismo, hubo países como Brasil, El Salvador, México y Nicaragua que mencionaron que su texto constitucional considera la diversidad étnica, la existencia de pueblos indígenas, la naturaleza multiétnica del país y su compromiso con la generación de políticas para mantener y desarrollar la identidad étnica y cultural y la cosmovisión indígena, entre otros elementos (párr. 201).
9. Adicionalmente, existen planes que incluyen la diversidad étnica y que acompañan el desarrollo legislativo. En este sentido, [por ejemplo,] Perú [cuenta] con la Política Nacional de Igualdad de Género 2019 que incluye mujeres indígenas, nativas, originarias, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales, entre otras (párr. 203).
10. Sobre este indicador, el Comité de Expertas observó avances, sin embargo, hizo notar que “es necesario que los Estados avancen, por la vía de legislación o por la vía de los planes, en la definición de acciones y estrategias especializadas que establezcan, claramente, la vinculación entre la garantía de una vida libre de violencia y la diversidad de mujeres desde su característica étnica, territorial o afrodescendiente” (párr. 204).
11. Por otro lado, se analizó también el indicador relativo al reconocimiento de la ciudadanía intercultural en la legislación nacional, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades indígenas o rurales, en relación con sus prácticas y conocimientos
12. Las respuestas obtenidas para este indicador alcanzaron un 70,59%, proveniente también de trece países de entre los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. Es de resaltar, que en la fase de evaluación este indicador obtuvo un 47,06% de respuestas, es decir, hubo un aumento importante en esta fase de seguimiento, ubicándolo en un nivel alto de respuesta (párr. 205).
13. El CEVI identificó de manera positiva el reconocimiento de la ciudadanía intercultural en los textos constitucionales de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua y Panamá. En el caso de Panamá, la Constitución Política y las Cartas Orgánicas reconocen las tierras y territorios de las poblaciones indígenas (párr. 205).
14. El informe señala también que algunos Estados establecen tal reconocimiento a través de leyes específicas entre las que destacan Bolivia, Chile y Nicaragua, con la aprobación en la legislación nacional del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. También se observaron avances de los Estados no vinculados al



# OEA | MESECVI

reconocimiento legislativo, sino a acciones estatales que integran la variable intercultural a sus planes y acciones. Tal es el caso de Colombia, Costa Rica, Guatemala y Honduras. Por último, República Dominicana y Honduras informaron que están por aprobar la Ley de consulta libre, previa e informada para pueblos indígenas (párr. 206).

### III. TERCER INFORME HEMISFÉRICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

15. Ahora bien, en el [Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará](#) de 2017, se estudiaron también algunos indicadores relacionados con mujeres y niñas indígenas y su derecho a acceder a una vida libre de violencia.
16. Antes de apuntar la información más relevante de los mismos, se recomienda revisar la información y las gráficas contenidas en el apartado 3.2 *Resultados. Una mirada a los efectos de las políticas para prevenir la violencia desde las diferentes vulnerabilidades*, el cual cuenta con información muy valiosa para analizar la mayor vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir las mujeres en razón de distintas vulnerabilidades, entre ellas, ser mujeres o niñas indígenas (ver párrs. 350 a 382).
17. En el mismo informe, se analizó un indicador relacionado con el porcentaje de mujeres indígenas y/o rurales que mantienen el conocimiento y cultura dentro de sus comunidades. Es importante señalar que para este indicador, sólo se recibió información de Costa Rica lo que implica un vacío de información en este tema que es fundamental.
18. Sin embargo, en aras de contar con información, el Comité de Expertas del MESECVI realizó un cruce de información de los datos censales relacionados con el porcentaje de mujeres en zonas rurales que son de ascendencia indígena, y el porcentaje de mujeres rurales que hablan algún idioma indígena. Asimismo, recurrió a la base de datos del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), para contar con una aproximación del tamaño de la población rural indígena femenina y del grado en que estas mujeres logran mantener su cultura originaria. En este sentido, se recomienda revisar la información y las gráficas contenidas en los párrafos 391 – 394.
19. Por otro lado, el informe analiza también el indicador relativo al reconocimiento normativo e integración de los principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los derechos humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará.
20. Sobre esa temática, el informe destaca el caso de Bolivia ya que en su Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley No. 348 del año 2013, postula en su artículo 18 de prevención comunitaria que: “Las autoridades indígenas originarias, campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la



# OEA | MESECVI

Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad”. En la misma ley en su artículo 52 aborda las cuestiones relativas a las jurisdicciones, ordinaria e indígena (párr. 543).

21. Por su parte, Chile señaló los retos de la justicia intercultural, y la aplicación de derecho indígena en casos de violencia contra las mujeres, así como la prevalencia de la armonización con la Convención de Belém do Pará, en particular en la aprobación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica (párr. 544).
22. Ecuador señaló que reconoce en su Carta Magna a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario (párr. 545), que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (art.57, numeral 10). Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres; las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (art.171).

Adicionalmente, el Estado deberá garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

La ley establece también los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. El Código Orgánico de la Función Judicial, además de lo que consta en la Constitución establece que, no se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres, además establece los principios de declinación y promoción de la justicia intercultural.

23. En relación con el indicador relativo al número de mujeres indígenas que ocupan cargos de decisión o posiciones para la resolución de conflictos en las comunidades indígenas o rurales, sólo tres Estados parte de la Convención de Belém do Pará respondieron a este indicador.
24. De aquéllos que contestaron, únicamente Chile y Costa Rica dieron cuenta de la incorporación de las mujeres indígenas en actividades de tipo político y/o social, mientras que Antigua & Barbuda señala que su población es predominantemente de ascendencia africana pero no refiere la existencia de mujeres que ocupen cargos de decisión. Esto nos indica muy poca información o participación de las mujeres indígenas en los procesos de toma de decisiones en su propia realidad social, considerando que la mayoría de los Estados parte tiene una vasta realidad intercultural (párr. 645).
25. En el informe se destaca el caso de Chile, siendo la región de Los Lagos la que ocupa los mayores índices de participación, donde no sólo las mujeres mapuches ocupan el mayor porcentaje de representación en cargos directivos al interior de sus comunidades y asociaciones, sino que también ocupan espacios de participación política, dirigencial y laboral. Lo que se traduce, de



# OEA | MESECVI

acuerdo a la información suministrada, en que las mujeres ocupan el 53% de los cargos directivos y los hombres un 47% (párr. 646).

26. Por su parte, Costa Rica reporta 25 mujeres indígenas, rurales o afro- descendientes que ocupan cargos de decisión a nivel de los gobiernos locales en el régimen municipal. Esto se refiere al sistema jurídico y político que regula las autoridades locales y que rige los municipios, territorialmente conformados por cantones y estos por distritos (párr. 647).